JOHN CARTER BROWN
LIBRARY

Purchased from the
Trust Fund of
Lathrop Colgate Harper
LITT. D.

The John Carter Brown Library

GIFT OF
Ronald Dwight
in memory of
Manuel Mird Quesada Larco

(102.) 130

BREVE, Y SVCINTO ELOQVIO, Y RECVERDO:

DEDICADOS

A los Illustriss. y muy Mag. Señores, los de los Estamentos Ecclesiastico, Militar, y Real, del fertilissimo, y muy leal Reyno de Cerdeña.

POR

EL DOCTOR SILVERIO BERNAT
Del Consejo de su Magestad, Regente la Real Cancellaria, y Visitador del Real Patrimonio, en el mismo Reyno, y Abogado general de la orden Militar de N.S. de Montesa, y de S. jorge de Alfama por su Magestad.

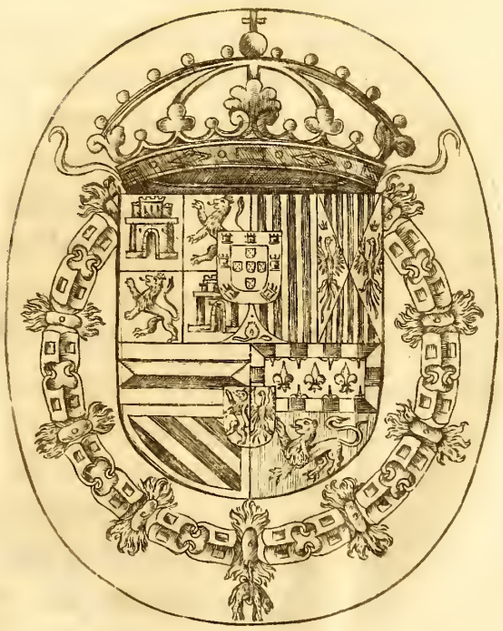

EN CALLER, En la Emprenta del Doctor Antonio Galcerin.
Por Bartholomeo Gobetti. M. DC. XXXI.

(104)

Olympius Nemisianus Ecloga 1.

Et parere decet iussis, & grata iubentur.

A obligacion precisa del puesto, que ocupo (tan superior à mi corto talento) y de la fidelidad, que heredè, y deuo à Nuestro Rey, me esfuerça à hazer este Epilogo, cõprehendiendo en el los requisitos, que concurren, para que en este General Parlamento, se sirua à su Magestad con la liberalidad, y aplauso, que pide la Monarchia de España, y el amor, y fidelissima correspondentia, que tienen los deste Reyno à su Catholico Monarcha; pues ni mas precisa ocasion se puede ofrecer, ni se puede hallar, en mas subido, y estrecho punto, la correspondentia deuida por vassallos, para dar muestras con euidentia de sus fidelissimos, e inclinados animos. Bien se que para este caso la eloquencia era principal parte; porque para todos los negocios es importante, y sino vease, que todos los Doctores la encomiendan, junto con la sciencia, *Acursius in l. 1. ff. de officio Assessoris, & ibi Bald. Luc. de Pen. in rubri. C. de legat. lib. 10. vers. nono, & decimo, Puteus, de sindicatu, in princ. verb. officialis, cap. 4. num. 4. in fine*, y otros muchos, y lease lo que à Valerio le aprouechò, y lo que con ella acabò Vlysses, y lo que Ciceron estimò, la que tuuo en su tiempo Marco Escauro, y S. Agustin la de Ciceron, y finalmente, que Moysen se escusaua del cargo de caudillo del pueblo Iudaico, por ser tartamudo, ò gago, y no poder vsar de la eloquencia como le parecia conueniente, segun *el tex. sagrado del Exodo c. 4.* y aunque conozco en mi quan corto quedo en ella; me alienta en esta ocasion la benignidad con

que ſiempre todo eſte Reyno me hà fauorecido, y amparado; pues que es cierto, que ni en fidelidad, ni en deſeo de acertar à ſeruir à la Real Corona, ni en mirar por el bien comun, nadie me hà de lleuar ventaja.

2 Diſpoſicion llana es de juſticia, que no ſolamente quando vee el Principe preuenciones de Guerra contra algunos de ſus Reynos, ò Eſtados, ò tiene recelo, ò ſoſpecha, de que intentan mouerſela; però quando no fuera, y viera ſu Erario exauſto, ò debil, de manera, que ſi de improuiſo, y de repente le mouieſſen guerra, y no tuuieſſe Teſoro cõ que hazer leua de geates, y formar exercitos para oponerſe al Enemigo; que en tal caſo, la cauſa de pedir, y ſacar ſeruicio de ſus vaſſallos es juſtiſsima, y forçoſa en ellos hauerle de dar; Elegantiſsimamente lo aduierte *el inſigne Doctor Palacios Rubios in cap. per veſtras, §. 27. notabili 3. num. 12. circa finem de donat. inter vir. & vxo.* donde concluye, que para ſemejante donatiuo, y ſocorro no es de eſſencia, que la neceſsidad del Principe ſea grande, ni que ſus bienes, y teſoros reſeruados eſten ya conſumidos; porque importa à la comun vtilidad de todos los Reynos de ſu Corona, que el Rey los tenga preuenidos, paraque ſus Enemigos no preualezcan, y perturben el eſtado, y paz de ſus Reynos; lo qual encarga eſte autor, que lo tẽgamos ſiempre en la memoria, y eſto miſmo prueuan *Oldr. conſ. 98. nu. 3. & Alberic. in rubri. de mune. & hono. num. 54. Anania conſil. 7. incipiens, viſis, Angelus in l. diuus, num. 5. ff. de petitione hæredita. Bald. in l. 1. propè finem, C. de oper. libert. Auiles in cap. 2. Prætorum gloſ. de mercaduria, num. 14. Platea in l. pro tyronibus, C. de priuile. Dom. Auguſt. lib. 11. Parlador. rerum quotidianarum cap. 3. nu. 6. Otalora de nobilita. 1. par. cap. 2. per totum*, y es cierto, que eſtando neceſsitado el Real Patrimonio, que todos los vaſſallos eſtan obligados à acudir con tributo para repararle por cõuenir aſsi à la publica vtilidad, *Ciceron lib. 2. de officijs*, lo dize con eſtas palabras: *Non eſt dubium propter Ærarij tenuitatem tributum eſſe conferendum, vt omnes intelligant pro ſalute Reipublicæ neceſsitati parendum, &c.* lo qual es permitido ſegun derecho Diuino; y de las gentes à los Reyes *Laſſarte in tracta. de gabellis, in præfat. num. 2.*

& 30.

& 30. Couarruu. in regu. peccatum par. 2. §. 5. in fine Diuus Thomas 1. 2. q. 96. art. 4. Toletus in summa lib. 5. cap. 73. & 74. Gaietanus in summa verbo, vectigalia iniqua. Medina, q. 13. & 14. de restitutione, & alij quam plures, y esto principalmente en casos de necesidad como el presente, segun que en este Reyno, como veremos en este discurso, los Serenissimos Reyes de Aragon sacauan, y pedian socorros, sin otra solemnidad, mas que mandandolo; quanto y mas, ques tan priuilegiada la necesidad, que ninguna ley la comprehende, y mas estando como en nuestro caso vnida con la publica vtilidad de la defensa, y conseruacion de la Monarchia de Espaňa; en el qual puede su Magestad no obstante qualesquier Priuilegios, ò exemptiones, hazer contribuir à todos los Reynos, y Estados della; vease para esto lo que largamente refiere *Romano in l. si vero, §. si de viro, num. 88. fallentia 54. per. 38. illationes*, en las quales habla de los Priuilegios de inmunidad para los casos en que concurre la necesidad para la conseruacion de la Republica; *y en la illacion 34.* sigue la decision comun de *Bald. in l. diuus, ff. de petit. hæredi. num. 1. Felyn. in cap. quærellam, nu. 11. de iur. iuran. & DD. in l. admonendi, ff. de iur. iuran. & in authen. res quæ, C. communi. delegat.* Y la raçon radical es, porque la necesidad no tiene ley permissiua, prohibitiua, ni consultiua, *Guillerm. Benedict. in cap. Rainutius verb. & vxorem, num 472. cum anteceden. & consequentibus, de testamen.* y haze licito lo illicito, *cap. sicut, de consecrat dist. 1. cap. 2. de obseruat. ieiun. cap. quod non est, de regul. iur. in 6. cum concordantibus, vt per Decium in l. quæ propter necessitatem ff. de regul. iur.* y pues la necesidad en este caso para la defensa de la Monarchia, và junta con la vtilidad comun della; y tiene tan soberano poder esta vtilidad comun, que por ella se deroga el derecho, y equidad natural; como lo dize *el text. in l. 1. ff. de vsucapio. vbi glos. verbo, bono*, sub his verbis, *id est ad vtilitatem omnium communem, contra æquitatem naturalem, Sigismun. Lofred. consil. 14. num. 22.* sigueſe, que puede su Magestad no obstãte qualquier Priuilegio, e immunidad, ò requisito de solemnidad, mandar que se le haga donatiuo, sin atender à otro mas que su Real voluntad; y puede

para

para ello tomar de las haziendas de los pueblos,y de los vassallos, aunque sean Ecclesiasticos, e imponerles caritatiuo subsidio, assi como si fuesse proprio patrimonio,y hechar sisas,y repartimientos ordinarios, y extraordinarios, y esto por derecho Diuino, y leyes Ciuiles; como latissimamente lo resuelue *Bouadilla in Politica lib.2.cap.16.num.162.& cap.18.nu.296.& sequentibus,& lib.5.cap.5.num.5.* el qual allega tantos textos de entrambos derechos,Santos, y Doctores en los dichos lugares, que dexan esta conclusion llana, y sin replica; que por euitar prolixidad remito à que los vean alli, y leasse quanto apriera este punto *Io. Francisco de Ponte in tracta.de potesta.Proregis,titu.1.nu.26.* y puede tanto la comun vtilidad, y necessidad; que por las leyes pactionadas,la suprema regalia del Principe, à quien pertenece proueer en ellas,jamas queda limitada; esto lo tenemos decidido; pues en el Principado de Cataluña, conforme *la constitucion 20. titu. de vectigals, lleudes, y peatjes,* y otras del mismo titulo no se pueden imponer nueuos vectigales, Sisas, ni Gabellas, y su Magestad por la necessidad,y vtilidad comun de la Republica las puede imponer, y hazer pagar, no obstante las dichas leyes pactionadas; assi lo dà por constante *Ioan de Socarrats Catalan in Commentarijs Petri Alberici, cap.si aliquis, num.104.fol.385.* y lo mesmo hallamos *en la constitucion del dicho Principado 1.titu. quant sia llicit.ò no à quiscu venjarse*, la qual prohibe, y dà por nullos, como si hechos no fuessen ciertos perdones, ò remissiones de delictos; con todo su Magestad por su Regalia suprema, contra la disposicion desta ley pactionada, por la vtilidad comun, los concede, y los dan por firmes, y validos; atento, que por la comun vtilidad se pueden romper las leyes pactionadas; como lo decide, y declara *Don Luis de Peguera,en sus decisiones de Cataluña, decis.30. per totam*, y la raçon final, y decisiua desto es; por que esta suprema Regalia no està sugeta à las leyes pactionadas; *vide Iacobum Cancer, practicum Cathalanũ, qui cum pluribus id probat,cap.3.nu.317.par.3.variar.resolut.* de manera, que quando huuiera en el Reyno de Cerdeña Capitulo de Corte,ordinacion, ò Priuilegio, que prohibiera à los Señores Reyes el poner nue-

uos

uos tributos, Sisas, ò Gabellas, ò pedir donatiuo, ò subsidio; en este caso no podian obrar, ni coarctauan la Real voluntad, sino que la Regalia suprema, y afixa, e inseparable de la Real Diadema queda illesa, y libre, para pedir, y sacar de los vassallos tributo, Sisa, ò donatiuo, por conuenir a la vtilidad cumun, y reparo de la necessidad vrgente, de la qual nos ha constado bastantemente, por la erudita, y veridica proposicion, que en nombre de su Magestad hizo el Excellentissimo Señor Marques de Vayona, Nuestro Virrey, y Presidente deste General Parlamento; supuesto que el Rey Nuestro Señor en las Cartas conuocatorias de los Estamentos, y tres Braços nos remite à ella, en la qual ni mas, ni mejor se pudo prouar, dezir, ni dar à entender; y arto corto quedaria de intelligencia quien quisiesse dezir que no le son notorias las causas de la necessidad, y vtilidad comun; quanto y mas que el derecho dispone, que basta dezir el Principe vna cosa para que sin mas examen se crea; y passe por ella como infallible; y mas en esto, que trata, y habla de hecho proprio; y por que jamas se hà de presumir, ni aun soñar, que los Reyes piden, ni hagan cosa injusta, sino fundada en causa subsistente, y à razon conforme, *Siluester Aldobrandinus consil. 1. lib. 1. Sarmiento lib. 1. selectarum cap. 6. per totum, Castillo lib. 1. controuersiarum, cap. 26. & lib. 3. cap. 6. vbi plures allegat, & cap. 28. Decianus consil. 25. in lib. 1. num 14. Romanus consil. 310. per totum, Petra de potest. Principis, cap. 2. nu 6. Anton. Gabriel. commun. opin. conclus. 1. de iure quæsito non tollendo, Suarez, allegatio 7. nu. 4. vulgaris tex. in l. 1. §. si quis a Principe, ff. ne quid in loco publico*, y assi el assunto inseparable de los animos de los fieles vassallos, es obedecer, queriendo lo que sus Reyes quieren, y no otra cosa, *tex. expressus in l. si Imperialis, C. de legi.* ibi, *vel qui tantæ superbiæ fastidio tumidus est, vt Regalem sensum contemnat*, por que la gloria de los vassallos consiste en la obediencia; y no se les permite philosophar, ni querer discurrir, y penetrar las causas, y razones que mueuen à sus Reyes à mandar, ò disponer lo que nos mandan, y ordenan; admirablemente lo dize *Cornelio Tacito lib. 6. Annalium, sub his verbis; non est nostrum existimare quem supra cateros,*

ros, & quibus de cauſis extollas ; tibi ſummum rerum iudicium dij dedere, nobis obſequij gloria relicta eſt: y aunque era Gentil eſte Autor, eſta prudentia de Eſtado es muy llegada à raçon; por que los Reyes en la tierra tienen las vezes de Dios ; pues vemos, que dize *Salamon en los Prouerbios, per me Reges regnant*, y los interpretes dizen, *ide eſt, loco mei*, y aſsi *S. Pablo cap. 13. ad Romanos*, dize, *itaque qui reſiſtit poteſtati, Dei ordinationi reſiſtit*, y ſiendo anſi no podemos entremeternos en mas que obedecer, à quien en lugar de Dios nos Rige, gouierna, y conſerua en paz, y juſticia ; y aunque huuieſe de ponerſe en reſidencia, y dar cuenta de ſi, ſi por menor la ſupieſſemos, nos apretaria de manera, à que ſin los patrimonios, le ſiruiriamos todos perſonalmente; y para que ſe tenga algunos aſomos de la juſticia, que acompaña el caſo preſente ; es bien ponderar, que el Rey Nueſtro Señor empeçò à Reynar en el mes de Março 1621. que fuè el 16. de ſu edad (que feliz, y larga ſea) y luego ſe hallò con obligaciones preciſas de gaſtos forçoſos, y de ſumas tan grandes, que ni en los ſiglos paſſados ſe han viſto, ni ſe puede creer, que en los venideros puedan ſuceder; y como Rey tan Catholico, Pio, y Santo, atendiò à preuenirlo todo con la breuedad, que tan vrgentes caſos pedian ; y para acierto de tantos ; y tan arduos negocios, eligiò luego al Excellentiſs. Señor D. Balthaſar de Zuñiga ſu Ayo, de los Conſejos de Eſtado, y guerra, y Preſidente del de Italia, ſingular en materia de gouierno, por ſu ſciencia, y experiencia, y dotado de heroicas virtudes, dando tanbien mueſtras de ſu gracia enel Excellentiſsimo Señor Don Gaſpar de Guzman Conde, Duque de Sanlucar, tan merecida, quanto ſe ſabe en toda la Monarchia ; (dexando para hiſtoria entera la relacion de ſus Heroicos ſeruicios, excellentes partes) y hechas, eſtas acertadas elections ſaliò vn decreto en 8. de Abril del Año 1621. (que era vn mes, y tres dias deſpues, que Reynaua) para reformar, y deſarraigar vicios, y abuſos ; nombrando para ello à perſonas tan eminentes en letras, experiencia, y virtud, quanto muchos años antes la fama publicaua; el qual trae *el Maeſtro Gil Gonzalez de Auila, Coroniſta de ſu Mageſtad, en el Teatro de las grandeças de Madrid, cap.*

cap. 12. *pag.* 170 y viendo, que las treguas de las Islas rebeldes se acabauan, y que en Alemañia conuenia que se cõtinuasse la guerra, que auia contra los Hereges, que pretendian colocar en el Trono Imperial al Conde Palatino del Rin Caluinista; para lo qual se auia de proueer à tres Exercitos formados, que militauan entonces; al vno gouernaua Carlos de Longoual, Conde de Bucoy, al otro (que era de veintiquatro mil Infantes) el Marques Ambrosio Espinola, que conquistò, y ganò la mayor parte del Palatinato, y el otro estaua peruenido en los payses baxos para oponerse à los Olandeses, por ser ya las treguas acabadas; y no obstante que los Reynos de la Corona de Aragon; y este como vno dellos estauan muy descansados; respeto à los de Castilla; los quales se hallauan mucho menos poderosos, por los cõtinuos seruicios, y socorros con que siruieron, y siruen à su Rey, y Senor, y con la apretura con que de tantos años antes les tenia la mudança del valor de la moneda de Vellon, (trabajo que heredò su Magestad, cuyo remedio le hà desuelado tanto como se sabe) por su Real clemencia, quiso sacar de los Castellanos antes que de nosotros socorro para estas guerras, y para pagar tantos millones de gastos; y assi en 23. de Iunio del año 1621. (hauiendo poco mas de dos meses que Reynaua) conuocò, y celebrò Cortes en la Villa de Madrid à los Reynos de Castilla, y Leon; y pidiendo socorro para las ocasiones tan precisas, representandoles el estado de su Real Patrimonio; acudieron à ello con la liberalidad, y franqueça que se sabe, postponiendo su vtilidad, por la comun de la Monarquia, quedando su Magestad seruido, y este, y los demas Reynos de la Corona de Aragon descansados, y las armas, y reputacion de España cada dia subiendo la estimacion de punto; pues vemos desde que su Magestad Reyna, que en el Estrecho de Gibraltar, la Capitana del Armada del Mar Oceano con nueue Nauios della, enbistieron en 36. de Olandeses, y los quemaron, y hecharon à fondo, y prendieron, y desbarataron; y luego las vitorias, que en Alemaña, y Flandes se alcançaron contra los Hereges, y despues la recuperacion breue, y honrrosa del Brasil; de adonde fueron vencidos, y hechados todos los

Olandeſes;y todos los Nauios de ſu Armada rendidos,con todas las preſas, que hauian hecho aſta entonces en aquellos Mares de la Carrera, y coſtas de las Indias Occidentales; y la entrada que vna Flota de Nauios Olandeſes hizo en Porto Rico, donde fueron vencidos, y rotos, hechando à fondo vn Galeon dellos, con el valor de los Eſpañoles, ſin que tuuieſſen vagel con que oponerſeles, y deſpues el memorable, y dichoſo ſitio, y preſa de Bredà; y las vitorias, que en la frontera de Oran ſe alcançaron contra vn numeroſo exercito de Barbaros Africanos, que acaudillaua vn Morauito muy venerado entre ellos; y las coſtoſas, y ſangrientas guerras del Piamonte, y fronteras de Milan; y de entrambos orbes; en los quales las armas de ſu Mageſtad ſiempre militan contra los opueſtos al poder de ſu Monarquia; ſin otras muchas preſas de Nauios, que las Eſquadras dellos, y de Galeras de ſu Mageſtad han hecho en entrambos Mares, todo eſto con tantos millones de coſta como es notorio; ſin hauer pidido aſta entonces à eſte Reyno, ni à los demas de la Corona de Aragon ſocorro, ni donatiuo, ſiempre reſeruandoles para ocaſion forçoſa; y para ello ſe valiò ſu Mageſtad de muchos medios. Y à quien no mouerà para ſeruirle con vida, y hacienda franca, y liberalmente; ver que antes de llegar à pedir donatiuo, ò ſeruicio à eſte Reyno, y los demas de la Corona de Aragon, entre otros, ſe valiò del medio de reformar los gaſtos de ſu Real caſa, (exemplo Heroico, para que los vaſſallos vendamos las nueſtras, y offrezcamos vidas, y haziendas) con decreto deſpachado en 7. del mes de Ebrero del año 1624. para el Duque del Infantado ſu Mayordomo mayor; y al Conde de Benauente, que lo era de la Reyna nueſtra Señora; tomando por motiuo la falta de hazienda, que hauia para tantos gaſtos forçoſos, que ſe le ofrecian; ſegun ſe vee por las palabras de la atendẽcia, q̃ en el papel, y cedula, q̃ ſe deſpachò para ello contiene; cõcluyendo q̃ con ella cada año ſe aorrauan en entrambas caſas Reales, ciento, y quarenta, y ſiete mil, y trecientos ducados; eſte exemplo tan glorioſo en vn Monarca moço, de edad florida de 19. años, ſu modeſtia en gaſtos de entretenimientos; pues no los hà hecho, ni haze, por acudir como à padre,

dre, y Protector à conseruarnos en paz, y justicia, à costas de tantos exercitos, y armadas; no ay paraque dezir à que nos obligan; sino seruirle con mas ventajas, que jamas siruieron vassallos à su Rey, y Señor; obligados à ello por tantas, tan precisas, y concluyentes raçones. Y pues vemos, que para nosotros, y para nuestra conseruacion, empeçò su Magestad apecharse assi mismo; como lo hizo el Rey Theodorico, y lo refiere *Cassiodoro lib. 5. epist.* 18. con estas palabras. *Volumus autem hoc exemplum à nostris prædijs incohare, vt nulli grauis sit iussio, quæ constringit, & Principem;* y los vassallos deuemos imitar à nuestro Rey, y Señor, pues no ay ley, que tanto nos fuerce como el obrar à su imitacion; segun à este proposito del Cesar Vespasiano dize, *Tacito lib. 8. Annali*, con estas palabras, *sed præcipuus adstricti moris Vespasianus fuit, antiquo ipse cultu, victuq; obsequium inde in Principem, & emulandi amor validior, quam pœna ex legibus, & metus*; y *Plinio in Panegirico* dize à este proposito, *flexibiles quamcumque in parte ducimur à Principe, huic enim cari, huic probati esse cupimus, quod frustra speraverunt dissimiles: nam vita Principis censura est, eaque perpetua ad hanc dirigimur, nec tam Imperij opus est, quam exemplo*, y finalmente con esto se hechara el sello à esta materia; es à saber, que si la razon del Emperador Iustiniano, que la disponen, y establecen *las ll. 1. & 2. C de priuil. domus augustæ, lib.* 11. cõ estas palabras, *nec enim sustinemus aliorum onus, ad alios transferri*, diziendo, que por ningun modo consentia que las cargas q̃ tocauan à vnos, se impusiessen à otros; cierto es que hà de admirar à todos ver que su Magestad dispense, y derogue ley, y razon tan firme, mouido solo de la benignidad Real, con que ampara, estima, y defiende à los Reynos de la Corona de Aragon, mas que à otros; pues por su consejo de guerra se señalò, y se pagan cada año, ciento, y cinquenta mil ducados de los millones que los Reynos de Castilla, y Leon le pagan; es à sauer en el Reyno de Aragon para 1621. plaças incluso en ellas las de los Castellanos, y Alcaydes de los Castillos, y Torres, y demas Officiales, y personas que assisten en aquella frontera de Francia, y en el Principado de Cataluña, y Conda-

dos de Roſellon,y Cerdaña; para 1949.plaças,incluyendo en ellas vna Compañia de cien Cauallos, que reſide en Perpiñan, los Alcaydes,Caſtellanos de los Caſtillos,y Torres, Tiniente de Artilleria,Artilleros, y demas Officiales. Y en la Iſla de Ybiza para 275.plaças,Officiales,y Artilleros, incluſos en ellas; y en la Iſla de Menorca, y ſu Caſtillo para 334. plaças de gente de guerra, incluſos Alcayde,Officiales,y Artilleros; porque del Patrimonio Real de los Reynos, y Principado de la Corona de Aragon, no hay de que poderlos pagar; pues raçon ſerà, que reciprocamente los deſte Reyno hagan raya tan alta en ſeruirle, que parangonen con los que mas liberalmente lo han hecho; dando à entender,que ſaben obedecer, y ſeruir igualmente, y aun con ventaja; teniendo ſiempre preſentes la paz,y quietud de que han gozado; y la protecion, y valeroſa defenſa que han tenido, deſde que el Sereniſsimo Rey de Aragon Don Iayme Segũdo deſte nombre, mediante ſu Primogenito el Señor Infante Don Alfonſo, conquiſtò eſte Reyno, en virtud de la inueſtidura,que le diò ſu Santidad del Papa Bonifacio Octauo en Roma à 4. de Abril del año 1297. Sacando eſte Reyno de poder de los Piſanos, con tanta ſangre Real del miſmo Infante,y vidas de los Nobiliſsimos,y valoroſos conquiſtadores, y progenitores de la Nobleza, y lucida gente deſte Reyno; y la inexpugnable defenſa que han tenido con la poderoſa mano de los Sereniſsimos Reyes de Aragon, en todas las perturbaciones,y guerras que deſpues ſuccedieron; no oluidandoſe,que eſte Reyno eſtà vnido à la Corona Real de Aragon, por el Señor Rey Don Iuan el Segundo deſte nombre en ella, y que los primeros pobladores del, deſpues del Dilubio fueron Eſpañoles;y deſpues le dominò la Nobleza de los Godos,como à Eſpaña; y à todo eſto nos hà de mouer con mayor feruor à ponderar,que ſu Mageſtad tanto en los Reynos de la Corona de Caſtilla,como en los deſta, ſe hà valido de ſu Real hazienda, vendiendola,y empeñandola antes de llegar à eſte punto,para acudir à tantas ocaſiones forçoſas como Monarquia tan dilatada, trahe conſigo; que de Adam acà es el mayor Señor que ha hauido en el mundo; pues Señorea la mayor parte del, dilatando ſu dominio

nio en todas las quatro partes de Europa, Africa, Asia, y America; y es tan grande, que ni la noche puede escurecerle, ni el Sol dexar à todas horas de alumbrarle; pues quando en Europa es noche, es dia en sus Regiones Antipodas tan estendidas; de manera que los Señorios, y Monarquias passadas fueron minimas respecto de esta; y mejor que de la Romana se puede dezir, que jamas pierde de vista al Sol, como lo dixo *Claudiano, de Bello Gotico, ad Solem victrix vtrinque cucurri*, y con mucha mas razon, que no se le halla limite cierto à la Monarquia Española, por tener tan estendidos, y remotos Reynos, y Prouincias; segun lo dixo *Virgilio* de la de los Romanos, *his ego nec metas rerum, nec tempora pono, Imperium sine fine dedi*, y esta grandeza produce los recelos, imbidias, y temores de los Enemigos, y dellos proceden las guerras, y perturbationes; buscando por este camino medio para ocupar en ellas su poder, por que no se estienda en ellos, y le rinday sugete.

3 Tambien es razon muy eficaz para seruir à su Magestad en esta ocasion mejor que nunca, ver, que como queda aueriguado, pudiendolo mãdar, segun que lo acostumbrauan los Serenissimos Señores Reyes de Aragon en este Reyno; lo pide con beneplacito; muchos exemplares pudiera referir à este proposito continuados en los Reales Registros deste Reyno, en el Archiuio de la Procuracion Real, y otras partes, y referidos en los Annales, à lo que no me dà lugar la breuedad con que escriuio; este solo referirè; que por quanto el Rey de Francia perturbaua en España las fronteras de los Condados de Rosellon, y Cerdaña; con pregon, y Bando Real, despachado en Barcelona en 18. de Agosto del año 1474. Mandò el Señor Rey Don Iuan, Segundo deste nombre en Aragon, à todos los Marqueses, Condes, Vizcondes, Nobles, y Caualleros, y à los demas heredados en este Reyno; que luego passassen en España à seruirle personalmente, con toda la gente de Cauallo, que mas pudiessen, y lo mismo à los Perlados, Cabildos, Ciudades, y Villas; con apercibimiento, que sino lo hiziessen procederia contra ellos, y sus bienes, como aquellos que faltauan à su Señor. Pues si vn Rey que tenia entonces

aquella

aquella sola guerra, mandaua sin replica, tan absolutamente cosa tan rigurosa como seruicio personal, allende el Mar; con quanta mas razon podia proceder en essa conformidad vn Monarca de tantos, y tan estendidos Reynos, que defiende, sustenta, y gouierna en paz, con tanta multitud de Armadas, y exercitos continuos por Mar, y tierra; tantos Presidios ordinarios, y tantos Tercios de gente de Guerra; y pues reduce à ~~amor~~ voluntario lo que es forzoso de justicia; razon serà, que tanta fuerza de amor, y confianza, produzgan en los animos de Vassallos tan fauorecidos vna liberalissima, y auentajada action, reconociendo lo que deuen à su Rey, y Señor, por la estimacion, y confiança que dellos haze; por que en este caso hasta la sangre hauemos de derramar en su Real seruicio, como lo dixo *el Philosopho Sinesio, quãdo escriuiò al Emperador Arcadio*, con estas palabras, *quis enim sanguinem suum non libenter profundet, si viderit se ab Imperatore gloria, & prædicatione efferri*. Aduirtiendo, que siruiendo à su Magestad en lo que nos manda, seruimos à la patria; por que el amor, y seruicio de ella en primer lugar mira al Principe como cabeça; y despues à la patria, assi lo dize *Calisto Ramirez, de lege Regia §. 31. num. 12. & 13.* y assi seria barbaro, y aun seditioso, e infiel el que dixesse, que seruicio hecho al Rey, fuesse contrario à la patria; porque seria diuidir los miembros de la cabeça; lo que es contra equidad, y justicia: *nam non decet membra a capite discedere, cap. cum non deceat, de præscript.* por lo qual resuelue el mismo *Ramirez*, ibi, *num. 16.* que no pueden seruir à su patria si en ello vienen contra el Principe cabeça de ella, *non ergo verè dicere possumus, rectè nos erga patriam, & Rempublicam gerere, si eius capiti debita non præstemus obsequia; cum in eo tota sit Reipublicæ salus, & vita constituta*; y no es raçon que seamos de menor animo, y obediencia, que nuestros primogenitores, pues sabemos, que en ocasiones menos apretadas siruieron, y socorrieron à los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, no solamente en las Cortes, y Parlamentos, que frequentemente celebraron; però todos los años cada Ciudad, Villa, y lugar, de por si, cõ cantidades de dineros, bastimentos, armas, nauios, y gente; como lo

vemos

vemos por tantas escrituras, que los Reales Archiuos de la Corona de Aragon tienen reserua las; y en los Anales, y Cronicas dellas. Refierelo eficazmente el Señor Rey Don Martin en la proposicion, que hizo en vnas Cortes generales, que celebrò à los Catalanes, que està en processo dellas en el Real Archiuo de Barcelona, la qual trae *Miguel Carbonell en su Cronica fol. 251. pag. 2. colum. 1.* y como Real Archiuero haze fè que es verdadero traslado, y es digna de estar escrita en Marmoles incorruptibles, para exemplar eterno, y gloria de los vassallos de la Corona de Aragon; de la qual vertida de lengua Catalana, en Castellana; solamente referirè estas palabras que tratan, de lo que los Catalanes hizieron en la conquista de Sicilia en su presencia; *Y no es de oluidar la señalada action, y seruicio, que nos hizieron en la cõquista de Sicilia, que por su valentia vinieron, aunque no eramos su Rey, ni les podiamos mandar, y obligar à obedecernos, ni se mouieron por la paga, ò sueldo, ni por estipendio, ni porque los pudiessemos remunerar, porque hauiamos empeñado, y vendido todos nuestros haueres, y hazienda, para esta jornada; ni les mouiò esperança de retribucion, sino solamente su gran valor, del qual dieron muestra, &c.* y tratando de la liberalidad con que hauian siempre seruido cõ sus haziendas à los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, dize estas palabras, *y en approbacion desto no hay sino ver el socorro, que hizistes al Santo Rey Don Iayme, alqual para conquistar el Reyno de Mallorca, distes el quinto de vuestros bienes, &c.* Y luego despues dize assi, *no hay para que irnos lexos, sino ver el notable seruicio, que hizistes al Rey mi Padre en sus necessidades, y particularmente en el hecho de la vnion, y en la guerra de Castilla; que en vnas Cortes, que os celebrò en Tortosa, le distes para sustentarla, diez, y siete cuentos de moneda*, y el mismo Señor Rey Don Pedro, padre del Señor Rey Don Martin, en la historia manuscrita, que dexò en el Real Archiuo de Barcelona, dize estas palabras, vertidas de Catalana en lengua Castellana. *Y todos los que estauan en aquellas Cortes generales, tuuieron gran compassion de nos, como su Rey, y Señor natural, que esforçandose valerosamente nos ofrecieron diez, y siete cuentos de mone-*

da,

da, pagadores en los dos años primeros siguientes, &c. Pues siendo los deste Reyno desde su conquista, ran Catalanes como dizen el lenguaje, q̃ entre los politicos se habla en las Ciudades, y Tribunales dellas; y las Leyes Catalanas, que se obseruan, y la vecindad, y correspondencia continua que entre los deste Reyno, y aquel Principado han tenido, y tienen siempre; raçon serà, que hecho este seruicio, diga de nosotros su Magestad, lo que de los Catalanes, el Señor Rey Don Martin; alentandose en esta ocasion por ver, que sin el donatiuo, y seruicio general, que cada Reyno hizo de por si, al Señor Rey Don Iayme el Segundo deste nõbre en Aragon, para la adquisicion, y conquista deste Reyno, cada Ciudad, y Villa, en particular le siruiò con dineros, gente, armas, bastimentos, y naues liberalissimamente, segun se vehe en los Anales *de Curita lib. 6. cap. 39.* y sin esto, que vendiò para la misma jornada, muchos lugares, feudos, jurisdiciones, y derechos Reales, en Aragon, Valencia, y Cataluña; como lo dize el mesmo *Curita en el dicho lib. 6 cap. 43.* y segun parte desto lo he visto, y leydo en el Real Archiuo de Barcelona en el año 1606. que le reconocì por espacio de siete meses, en seruicio de su Magestad, y en otros Archiuos de la Corona. Para confirmacion desto, referirè solamente; que la Ciudad de Tortosa, del Principado de Cataluña, pidiendole para la dicha jornada socorro particular, le siruiò al Señor Rey Don Iayme Segundo con dos Galeras armadas, y pagadas à su costa, como lo refiere el Priuilegio, que aquella Ciudad tiene, concedido por el mismo Señor Rey, el año 1321. con estas palabras, *qualiter nunc dicta Vniuersitas Ciuitatis Dertusæ, nobis, & inclyto Infanti Alphonso, beatissimo primogenito, & Procuratori generali nostro, ac Comiti Vrgeli, pro fœlici acquisitione Sardiniæ, &c. opportunum auxilium, & subsidium congruum; videlicet duarum Galearum armatarum ad expensas dictæ Vniuersitatis ducẽdarum, in viagio acquisitionis prædictæ, Nobis, & dicto Beatissimo primogenito nostro placidum, & gratum liberaliter obtulerunt, &c.* el qual Priuilegio vi, quando en el año 1614. escriuì en la Villa de Madrid en fauor de la Ciudad de Tortosa, contra el lugar de Xerta, y con este, y otros no me-

nores

nores seruicios particulares de las Ciudades, y Villas, y con el donatiuo de las Cortes; vino el Señor Infante Alfonso à redimir este Reyno con trecientos Nauios, que eran sesenta galeras, veintiquatro Naues gruessas, y los restantes eran Carauelas, Taridas, Tartanas, y Bergantines, como lo refiere *Carbonell en su Cronica cap. 4. fol. 106. col. 3.* y acudieron con tanto amor, y voluntad à seruirle personalmete, que quedaron mas de veinte mil hombres que no cupieron en la Armada, como lo afirman *Montaner, testigo de vista en su historia, y Curita en sus Anales, lib. 6. cap. 45.* y pues para darnos este Reyno, y heredarnos, y enrriquecernos en el; emplearon haziendas, y vidas, con tanta franqueza, y liberalidad, y perecieron tãtos, tan Illustres, y Nobles varones, como los Anales refieren, y se consumieron tãtos Tesoros; obligacion forçosa es que siruamos à su Magestad en esta conformidad, para conseruacion de la paz, y authoridad de su Real Monarquia; pues es lo mismo, que para defendernos en el estado pacifico, de que gozamos en nuestras casas. Y aprieta el punto desta obligacion ver, que aquellos tiempos fueron miseros, y necesitados, y que los vassallos estauan siempre con las armas en las manos, y muriendo en las guerras cada dia peleando; y juzgando aq̃lla era, con la presente, es mas feliz, y descansada, por lo que en ello se han desuelado su Magestad, y sus felicissimos progenitores, y lo vemos llano, y claro, por lo que refieren sus Anales, y Cronicas.

4. No me puedo persuadir, q̃ por no ser las guerras en este Reyno, pueda alguno entender, que la obligacion de hazer este seruicio, y donatiuo, no sea tan forçosa, como todos los que penetran la raçon infalible de la equidad, y justicia dan por constante; pues para conseruar la paz en España, y sus Islas adjacentes, y en este Reyno, cõuiene defender las fronteras, y vltimos fines de su Monarquia; para viuir con la quietud de que gozamos, es disposicion infalible del derecho, como la establece à este mismo proposito *el Emperador Iustiniano in l. 2. & vlti. C. de offic. Præfect. Prætor. Africæ*, con estas palabras, *vt in securitate & pace Prouinciæ cum antiquis finibus seruentur, & vigilijs, ac laboribus deuotissimorum Militum, & cura spectabilium Ducum custodiantur illæsæ; quo-*

niam ita conuenit, vt semper custodes fines Prouinciæ seruent, ne detur hostibus licentia incurrendi, aut deuastandi loca, quæ nostri subiecti possident: y las preuenciones de armadas, bastimiẽtos, fortificaciones, y demas cosas necessarias, se han de hazer con breuedad, y presteza; porque la tardança es dañosa, pernicioſa, condenada, y perdicion de los Reynos, como lo dize el mismo *Emperador Iustiniano in dicta l. 2.* ibi, *cum autem magnitudo tua (omnibus dispositis) ad nos remeare iussa fuerit, tũc Duces vniuscuiusque limitis quoties pro cõponẽdis Ciuitatibus, aut Castris, & prostipendijs suis, aut pro annonis, aliquod opus habuerint celerius ad virum Magnificum Præfectum per Africam significent, vt ipse, quæ necessaria fuerint festinet facere; ne aliqua protractio Prouincijs noceat.* Y pues lo que su Mageſtad nos manda, es que le siruamos para pagar los sueldos, y estipendios de la gente de guerra, y para bastimentos, y para reforçar las Ciudades, Fuerças, y Castillos, contra nuestros enemigos; la justicia nos obliga forçosamente à hazerlo sin dilacion alguna, quanto mas presto, pues assi lo establece en proprios terminos la disposicion de la ley referida; por que la fortificacion, y preuenciones en las fronteras, y confines, tanto en la tierra, como en el Mar, no se han de esperar à hazer en punto crudo, quando la guerra es mouida, sino en tiempos de sossiego, y paz, *ita refert Biessius de Reipubl. lib. 4. cap. 7. fol.* 179. *& Patr. in tracta. etiam de republ. lib. 9 tit. 1 fol. mihi* 108. y pues las guerras passadas, y presentes en tantas partes causaron, y causan tantos, y tan grandes gastos forçosos (por que entre otras calamidades, que traen consigo, la vna es: consumacion de hazienda, y caudal, como lo refiere *la glosa, super verbo, si desinunt, in l. vnica, C. publi. leti. lib. 12. & authent. de armis in princ.*) para socorro de los Tesoros empleados en las passadas, y para pagar los gastos de las presentes, que son tantos como se han referido; con fineza, y breuedad emos de seruir à su Mageſtad para los passados, como lo hizieron los Reynos de Leon, y Castilla, socorriendo al Señor Rey Don Felipe Segundo con ocho millones, para lo que se gastò en la Armada, que se hizo contra Inglaterra, que con recia tormenta, y rigurosos temporales se perdiò; y en esta

con-

conformidad en la misma ocasion los Reynos desta Corona; y para lo que se gastò, y consume cada dia en las Armadas, Presidios, Exercitos, y preuenciones forçosas, aunque esten las fronteras muy remotas deste Reyno; porque es conuiniente, q̃ assi sea; y esta raçon mouiò los animos de los Españoles, quãdo la jornada que el Inuicto Emperador Carlos V. hizo à Vngria, contra el prudente Otomano Soliman, à que le siruiessen en entrambas Coronas de Aragon, y Castilla, con vna gran suma de dinero; y con sus personas, muy gran parte de la Nobleza de entrambas, gastando sus aueres con mucho gusto en aquella jornada; de la qual tratan *Fr. Prudentio de Sandoual en la histor. del Emperador Carlos V. lib. 20. §. 7. & 8. Vincenzio Blasco de la nuza en las historias de Aragon lib. 4. cap. 2. Ylescas en su Pontifical lib. 6. §. 12. en la vida de Clemente Septimo.* Y es tan forçoso, y preciso entretener los Enemigos en los mas remotos confines de la Monarquia, y hazerles guerra fuera della; que sino se hiziesse en esta conformidad, luego la podiamos esperar, y tener por cierta en estos Reynos, y dentro nuestras casas; raçon de estado llana, y obseruada en todas las Monarquias, y en particular en la Romana, como lo dize *Ciceron, pro lege manilia*, con estas palabras, *fuit proprium populi Romani longè à domo debellare, & propugnaculis Imperij propria sua tecta defendere*; y es cierto que no teniẽdo enemigos en las fronteras de los Reynos estraños, defendiendolas, y offendiendoles; que los ternemos en nuestra patria, y casas, como lo dize *Trogo Pompeo lib. 22. si extraneus deest domi hostẽ quærunt*, que es lo mismo que dizen, que refiere *el Estadista Cornelio Tacito, qui foris hostem non habet domi inueniet*, y en esta raçon se fundò Ciro, quando aconsejò à Ciaxaro, que no esperasse à que el Rey de Assiria le hiziesse guerra en su casa, sino que preuiniendo le fuesse à buscar à la suya; segun lo refiere *Xenophon. lib. 3. institu. Cyri*, lo mismo aconsejò *Demostenes Philippic. 1. nu. 12. & 15.* à los Atenienses contra Filippo Rey de Macedonia; y esto es lo q̃ nuestro Rey, y Señor haze cõ tanta costa en frõteras, y Reynos tan remotos, y estendidos, porque viuamos en este, y los demas de su Monarquia en paz, quietud, y justicia; que donde

nò este mas que otros estuuiera infestado, y opprimido de los enemigos,teniendolos tan cerca. Y no puedo dexar de representar breuemente,que no solamente para las necesi lades,y ocasiones, que se les ofrecian à los Serenissimos Reyes de Aragon en sus Reynos, y fronteras, les seruian nuestros progenitores con donatiuos, y tributos; sino que tambien los dauan liberalmente para socorrer à los Reyes sus confederados,y amigos,quando tenian guerras; leanse los Annales, y Cronicas, y hallaran multitud destos exemplares; y entre otros *el Señor Rey Don Pedro de Aragon en la historia,que de si mismo,y de sus progenitores escriuiò, la qual trahe Carbonell.en su Cronica,en el cap.9. que està fol. 130. pag. 1. col.* 1. dize estas palabras vertidas en lengua Castellana; *y quando estuuimos alli, tratamos con los que entonces recogian el socorro en todo el Reyno de Valencia, para hazer armada contra los Moros, en ayuda del Rey de Castilla, que nos concediessen algunas Galeras,que hauiamos menester,y nos concedieron quatro; y en el cap.22.fol.134.pag.1.colum.2.* trata de otro donatiuo para socorrer al Rey de Castilla, y dize assi, *y de la misma manera pidimos ayuda a los Perlados contra el Rey de Marruecos, y en fauor del Rey de Castilla, para el sitio, que tenia sobre Algezira, y la Ciudad de Valencia,nos dio las imposiciones della, y de su termino por vn año,despues de acabadas las que se cobrauan,que nos dieron para la execucion de Rosellon, y Cerdaña;* digno es de considerar que antes de acabar de cobrar vn tributo, ò donatiuo, offrecian otro,sin aguardar Cortes,sino con ver que era volũtad, y necessidad de su Rey, y Señor. Y en Aragon las Ciudades de Zaragoza,Teruel,Daroca,y Calatayud cada vna de por si le hizieron donatiuo para aquella jornada; como lo dize en el mismo Capitulo: de manera, q̃ no solamente dauan, y tributauan para guerras de su Corona, però para las de los estraños, y es forçoso acudir con ellos, porque son el fundamento, y basis de ella, y de la quietud de las gentes; pues lo dice la razon prudencial de Estado,admitida por todos;que no puede hauer quietud,ni paz entre los hombres sin armas; ni ellas pueden ser sin sueldo, y estipendios; ni estos sin tributos; dizelo assi *Cornelio Tacito, lib.4. histo-*

nam-

namque quies gentium sine armis, nèque arma sine stipendijs, neq; stipendia sine tributis haberi quæunt, Aforismo allegado por mi en muchas ocationes, que en seruicio de su Mageſtad è escrito, y recebido comunmente por todos; por que ya se sabe que el dinero es firmeza de la paz, y neruio fuerte de la guerra, *Paulo Iouio in histo. lib. 13.* con estas palabras, *pecuniæ bellorum nerui, pacisq; subsidia*, y por ella los Principes, y Republicas, son inuencibles, como lo refiere largamente *Andreas Canonherius, in quæst. in duos lib. prim. Cornelij Taciti cap. vtrum numi sint bellorũ nerui*, y finalmente es mas importante el dinero, que las Armas, como lo dize *el mismo Cornel. Tacit. in annal. lib. 2 pecunia inter ciuiles discordias ferro validior*, y finalmente es la vida de los hombres, y a quien todo se sugeta, *Mieres Catalanus cap. 32. num. 22. 23. & 24. collat. 6. curiæ Montissoni, Domini Regis Petri*, y la fuerça del dinero stablece, y dà firmeza à la Republica, como lo dize el *Emperador Leon const. 52.* con estas palabras, *si pecuniarum nerui illorum materia est, remque pullicam pecuniarum vis stabilijt: rectè profectò veteres illarum defectum velut morbum quendam profugarunt*, assi q̃ pues no podemos gozar de paz, sin hauer guerra, y armas, y estas no pueden sustentarse sin sueldos, y gastos; y para ellos son menester tributos, y dineros; si vsamos liberalmente à su Mageſtad con ellos, pues nos ama como à hijos, por lo que se hà referido; segun quede si lo dixo *el Emperador Iustiniano in l. si quis filium, C. de inoff. testam.* con estas palabras, *sed nos (qui omnes subiectos nostros, & filios, & nepotes habere existimamus affectione paterna, & imitatione) secundum quod possibile est, omnium commodis prospicientes, &c.* y en la authen. *de armis in principio*, dize que trabajaua, y se desuelaua por preseruar de toda calamidad à sus vassallos con estas palabras, *studemus omnes subiectos nostros (quorum regimen credidit nobis Deus) illæsos, & sine calumnia custodire*, y pues la paz que se adquiere, y establece con esto, es lo mas importante, y mas prouechoso para el buen estado de la Republica, como lo dizen *Diuus August. relatus per Altericũ, in l. 1. in princip. C. de cadu. tollen. vbi multa de pace scribit, Soccin. Iun. cons. 60. num. 41. vol. 1. & cons. 88. num. 21. eod. volu.* y la paz

publi-

public conuiene al bien vniuersal de la Republica, *l. nam salutem ff. de off. præfec. vigil. Bald. in Proœm. decretal. S. Rex pacificus, nu. 17. & in l. 1. nu. 3. ff. de pactis. obseruat. plura elegantissime Gail. lib. 1. de pace publi. cap. 1.* siruamos à su Magestad con donatiuos, tributos, ò Gabellas, que en caso tan apretado, con sangre, y haziendas emos de acudir; pues en este toda orden, y nueuo tributo es justo; como lo dice *Cassiodoro lib. 4. Epistola 21. cum necessitas tẽporum excuset onera iussionis*, y sea con breuedad, porque las necesidades como esta, no pueden aguardar los consejos, y deliberaciones tardias de los hombres, *Titus Liuius lib. 4. decad. 1. belli necessitas non spectat humana consilia;* y porque para dar semejantes socorros no se admite dilacion, como lo dize *Ouidio lib. 4. Metamorph. ad opem breuis hora ferenda est*, y pues su Magestad en ocasiõ como esta puede imponer nueuos tributos para el bien comun de los Reynos, ò para conseruar la autoridad del estado Real, como lo resuelue *el Angelico Doctor Santo Thomas en lo que escriuiò à la Duquessa de Brauancia, y el Señor Rey Don Alonso el Sabio en la l. 8. tit. 1. par. 2.* dize estas palabras, *el Rey puede demandar, e tomar al Reyno lo que vsaron los otros Reyes, y aun mas, en las ocasiones que lo huuiere en gran menester para pro comunal de la tierra;* y finalmente en tiempo de guerra, ò estrecha necesidad puede el Rey tomar los Calizes, y las Cruces, y otros bienes de las Yglesias para socorro de ella, pues carece de ley, *Cinus in l. neminem, C. de sacros. Eccl. Afflict. in tit quæ sint regaliæ, num. 68. in feudis, & idem in cap. 23. de nat. feu. Cacheran. decis. Pedam. 98. num. 25. Roland. cons. 1. nu. 74. vol. 1.* y lo dispone assi en Castilla *la l. 9. tit. 2. lib. 1. recopila.* y los Romanos teniendo en tanta veneraciõ sus Tẽplos refiere *Valer. Max. lib. 7. tit. de necessit.* que en las guerras Ciuiles entre Mario, y Silla, determinaron en el Senado, que se tomassen los Tesoros, y ornamentos de ellos; y lo mismo hizieron, en las que tuuieron Cesar, y Pompeo, como lo escriue el mismo *Cæsar lib. 1. commenta. circa principium*, y segun lo dixo *Seneca* à este proposito, *decla. 4. lib. 4. pro Republica plerumque Templa nudantur, & in vsum stipendij dona conflamus*, y pues la necessidad es vrgente, y sin venir à este estremo, pode-

mos

mos ſocorrerla;y nos pide quien puede tomarſelo;implora quien puede mandarlo, y que aguarda beneplacito, quien no le hà meneſter, y que vſa de ſuauiſsimos medios,el que ſucede à los que los vſaron tan imperioſos ; y que quiere que ſea voluntario , lo que es forçoſo; ſiruamosle luego,dando mueſtras de igual, y recipro-ca correſpondencia à tanto amor, y affecto paternal, como fideliſsimos vaſſallos,y hijos tan fauorecidos, y hõrrados,que haziendolo en eſta conformidad; la liberalidad , amor, y fidelidad deſte Reyno reſplandecerà mas con ſu Rey, y Señor, y ſu grandeça le illu trarà,y honrrarà como tan Pio,juſto, y Catholico, diziendo, mandanos,que luego ſeràs obedecido,y para ello jamas nos hallaras auſentes, ni eſcondidos.

Plautus, in Trinnumo.

Pater adſum.

Impera quid vis,neque tibi ero in mora,neque latebrosè me abs tuo. Conſpectu occultado.

Y aunque es diſpoſicion de juſticia,que los cargos de vna Prouincia,no los pague la otra diſtincta, y ſeparada ; no por eſto ſe exîme Cerdeña de los gaſtos de las guerras, preſidios , tercios , y eſquadras de Nauios, y Galeras, de Flandes, Oran, Mamola, Larache,Milan,Napoles,Sicilia,y demas Reynos, y Fronteras,pues de ſus gaſtos,y trauajos,reſulta la paz,y quietud de que goza,por que deuen ſer participes de las coſtas,y gaſtos ; los que por ellos gozã de tanta vtilidad ; *quia detrimenti debent eſſe participes , qui aliorum iactura ſunt à periculo proprio libertati, tex in l. 1. ff. ad legem Rhodiam.de iactu,* que dize , *ſi leuandæ Nauis gratia , iactus meritum factus eſt omnium contributione ſartiatur,tex.in l. 2. §. 1. eodem titu.* porque ſi el enemigo no hallaſſe reſiſtencia en las frõteras,y puertas de la Monarquia,ſe entraria por toda ella, y pereceria eſte Reyno, y para reparo deſte daño ſu Mageſtad pide donatiuo, y ſocorro,*argumento l.cum nauarcorum,C.de nauicula, lib. 11.* en la qual diſponen los Emperadores Honorio , y Theodoſio ; que por quanto faltauan Naues en las Prouincias Orientales,que de las otras Prouincias ſe ocupaſen las q̃ eran meneſter, para conducir, y traer los trigos, y baſtimentos à Roma; y la ra-

çon

çon es, que quando vna, ò muchas Prouincias, no baſtan para la conſeruacion de la Monarquia, ò Republica, que las demas della acudan, y ſiruan; y mas viendo que pertenece à la vtilidad publica de todos los Reynos, preſeruar de las inuaſiones de los enemigos todas ſus tierras; *Greg. Lop. in l. 3. tit. 10. par. 2. Martha plures allegans, in tracta. de iuriſdictio 4. par. caſu 10.* y pues todos los aueres, y patrimonios los tenemos de las manos de los Sereniſsimos Reyes, y por ſu Real largueza, y benignidad; digamos con Dauid, que no ſolamente lo que nos manda; ſino todas nueſtras haziendas le daremos, pues de ſus liberales manos las huuimos, *tua ſunt omnia, & quæ de manu tua accepimus dedimus tibi*, y con Salomon, que le ſeruimos con parte de lo que nos dio, *donum de donis tuis*, y eſto con regocijo, y beneuola correſpõdencia, como lo dixo Dauid de los dones que le hizo el pueblo para la fabrica del Templo *lib. 1. Paralip. cap. 29. vidi cum ingenti gaudio offerri donaria*, con lo qual ſu Mageſtad quedarà ſeruido, y nueſtra obediencia, y fidelidad reſplandecerà para ſiempre.

6 El cuidado, y vigilancia, que ſu Mageſtad hà pueſto ſiempre, y particularmente en eſtos tiempos en la guarda, y cuſtodia deſte Reyno, es muy digno de ponderacion, y de grande eſtimacion; pues eſtãdo tan vecino à las guerras tan ſanguinolentas, y trabajoſas, que hà hauido en Italia eſtos años; y ſiendo bien neceſſario para ellas, el Excellentiſs. Señor Don Geronimo Pimentel Marques de Vayona nueſtro Virrey, y Capitan General, vno de los mayores Soldados, y demas experiencia en la Mar, y tierra de los que hoy tiene en ſu Monarquia; le detuuo, y detiene en el para freno de los enemigos, y muro fuerte deſte Reyno; con que los deſignios que pudieron tener de perturbarle, y venir à el por ſer llaue deſte mar Mediterraneo, y paſſo, ò carrera de Poniente, à Leuante, ſe les atajaron; y es cierto, que tuuieron por infallible, que la preſencia de tan gran Capitan, y aſsiſtencia de Soldado tan valeroſo, y veterano; era preſagio ſiguro de ſu perdicion, ſi lo intentaran; y preuencion inexpugnable deſte Reyno: De la gran experiençia de las coſas de la guerra, del valor, y zelo, que ſiempre en ella hà moſtrado, y de quan grande importancia es, la Mi-

litar

litar disciplina deste Excellentissimo Eroe, su Magestad, y su Consejo de Estado lo dizen, y confiesan con tan soberanas, y vivas razones como se cõtienen en la Carta, que le escriue desde Madrid, à Milan, en 10. de junio, del año 1625. que por ser singular, tengo vn traslado reseruado entre mis papeles; y es bien que todos le leamos, para tenernos por dichosos, de tener tal Capitan General; de tanta calidad, y de las partes tan celebres, como ella refiere, la qual es del tenor siguiente.

EL REY.

ILlustre Don Geronimo Pimentel, mi Capitan General de la Caualleria ligera del Estado de Milan, de vuestra persona, valor, y mucho zelo de mi seruicio, tengo tan particular satisfacion, que he puesto los ojos en ella, tanto por esto, como por vuestra calidad, y experiencia de las cosas de la guerra; para que vengais a ser mi Capitan General del Exercito, que se forma en Cataluña, y salir de aquel Principado en las ocasiones, que aora se ofrecen, para hazer diuersion por aquellas partes a Francia; y assi os encargo y mando os vengais à Barcelona al punto que ricebireis este despacho, pues no me hareis por aca menos seruicio, q̃ habi, y la causa por que he hechado mano de vos para esto, es por no hauer hallado otro Soldado de tanta importancia, y à proposito, natural de aquel Principado; y juntamẽte destos Reynos, para que pueda gouernar, y tener vnidas las vnas fuerças, con las otras; que Don Carlos Coloma, ò el Conde Enrrique de Bergas hà de venir de Flandes habi luego, a seruir el cargo de Capitan General de la Caualleria de esse Estado en vuestro lugar; para lo qual se hà despachado yà correo à la Infanta mi tia, diziendola que inuie habi al punto, el que le pareciere de los dos, y acabadas estas ocasiones, os harè merced de vn Virreynado y al Duque de Feria, le escriuo auisandole desto, para que podays disponer mejor vuestra partida, sin perder hora de tiempo, de que me quedarè por muy seruido; y q̃ ganeis las horas en vuestra venida, y auisareys me del dia, que partieredes. De Madrid a x. de Iunio 1625.

Yo el Rey.

Iuan de Ciriça.

Mereciò tan gran demonſtracion como ſu Mageſtad haze en eſta Carta; porque deſde ſu tierna edad Militò, y le conocen deſde el Turco de Leuante, aſta el Moro de Africa; y deſde el Herege, à otro qualquier enemigo de la Corona de Eſpaña; por hauer venido con ellos à las manos; y ſiempre con felices ſuceſſos; y por que como ſi fuera vn Soldado particular, y no de tan eſclarecida ſangre, y caſa; mereciò por ſus puños todos los grados honorificos de milicia; por que deſde que pudo militar, empeçò en las Galeras de Napoles hallandoſe en muchas factiones, y preſas de Nauios; y en particular en la quema, que hizo el Excelletiſs. Marques de Sãta Cruz, de los que eſtauan ancorados, y ſurtos en el puerto de la Goleta, lleuando à ſu cargo la Feluca en que iuan los artificios de fuego; pueſto de tanto honor, como ſe dexa cõſiderar; y en eſta conformidad ſe hallò, y peleò en las tomas de Iſili, y de Duraço, y de la Isla de los Querquenes; y deſpues en la jornada de Larache; y ſuceſiuamente en la eſpulſion de los Moriſcos del Reyno de Valencia; y en la preſa de la Sierra del Aguar, dõde los rebeldes ſe hauian fortificado; peleò valeroſamente en la toma de Onela, y en las de Dens, y Bonualdon; y quando el Duque de Saboya puſo ſitio à Peſtaño, le defendiò admirablemẽte; militò tambien en el ſitio de Alty Reenquentro de la Mota, y en la toma de S. German, y en la rota de la Abadia de Luſe, y fuè Maeſtre de Cãpo de la gente del Tercio de Sicilia; y de la miſma manera ſiruiò, y peleò inuenciblemente en el ſanguinolento ſitio de Barceli; y como General de la Caualleria de Milan, acompañò al Señor Don Pedro de Toledo, Gouernador de aquel Eſtado, quando ſe entretuuo en los confines, y fronteras del de Venecianos; Haziendo las correrias que ſe ſaben; y con ſu autoridad ſoſegò vn Regimiento de Alemanes del Conde Sulf; fuè Capitan General de la empreſa de la Valtolina, contra los Hereges; y viniendo dellos vn exercito de ochomil, de gente lucida, y belicoſa, les acometiò cerca de Tiran, con ſetecientos Eſpañoles, y duzientos Italianos, yendo en la Vanguardia, y peleando vno para onze, y por ſu gran valor, y deſtreza, en muy breue eſpacio los venciò, y degollò dos mil dellos, y al Coronel Nicolò Bulen, y otros muchos Capitanes; y la reſta

de los

desbaratados, y vencidos huyeron afrentosamente con solos 40. heridos, y veinte, y dos muertos de su gente. Y pues fuè el primero, que animando sus soldados para tan grande empresa, hechò mano à la Espada, y peleò con los Enemigos, y el postrero que la embayno con tan eroyca azaña, bien podemos dezir el verso *de Silio Italico, en el libro primero de la guerra Punica*.

Primus inire manum, postremus ponere Martem.

9 Y mereciò por tantos, tan sublimes, y calificados seruicios; y felices sucessos dellos; y por victoria tan insigne, para eterna memoria, el verso, que los Romanos, quando algun Capitan ganaua vna victoria en su triumpho le ponian en el Capitolio; templo de Iupiter, Alcaçar de Tarpeya, que dezia assi.

Fundit, fregit, prosternit maximas Legiones.

Pues todas las palabras del se verifican en las azañas deste Principe, benemerito de los triunfos, y trofeos, cõ que en Roma honrrauan à los insignes Capitanes; de los quales largamente trata *Cesar Bulengerio in Systemate, & tracta. de Roman. Imper. Strabon, lib. 3. & 4. rer. Roman.* y agora de premios quales de tan gran Rey, y Señor puede esperar, vn Principe tan benemerito de Casa Nobilissima, y de seruicios tan sublimes, e importantes. Cõtinuò en el mismo feruor despues como General de la Caualleria del Estado de Milan, siruiendo en las guerras contra el Duque de Saboya; hallandose en todos los encuentros dellas; y porque su Magestad determinò formar vn exercito en el Principado de Cataluña, y Condados de Rosellon, y Cerdaña; para las ocasiones, que se ofreciesen, para hazer diuersion por aquellas partes à Francia; le nombrò por Capitan General del, con la Carta que arriba està referida, digna de eterna memoria; y luego obedeciendo los Reales ordenes se vino à Barcelona, donde assistiò preuiniendose para el designio referido; asta que su Magestad le mandò venir à este Reyno, por Virrey, y Capitan General del; donde entre otras cosas, con su industria, y medios quales hemos visto, buscò modos con que à socorrido à su Magestad en la necesidad precisa de las guerras de Italia, con tan grandes sumas de dinero, como se sabe, sin llegar à las haziendas particulares deste Reyno, atendiendo

sẽpre à subleuarles de todos pechos,sisas,y tributos; quanto le hà sido posible;y como ya no hay de adonde, y la Real Corona necesite de socorro precisamente;su Mageſtad por medio de su Excelencia le pide,honrrandonos en ello, pues por medio de vn ramo inmediato de la Casa de Benauente; apellido godo de Pimentel,nos dize su intento,nombrandole por Presidente deste General Parlamento ; pues dexando los progenitores Nobilisimos de sangre de los Godos Españoles,de quien deciẽde (questo requiere particular,y largo tratado) sabemos que el Señor Iuan Alfonso Pimentel (decendiẽte de tantos, y tan valerosos, e Illustres Caualleros de aquella familia, que con sus eroicas azañas florecieron en tiempo de los Señores Reyes de Portugal) fuè hijo legitimo, y natural del Señor Rodrigo Alonso Pimentel , Comendador Mayor de la Orden de Santiago,el qual fuè muy estimado de los Serenis.Reyes de Portugal D.Alonso IIII. y D.Pedro,y mereciò por sus excellentes,y eroicas virtudes el renõbre de bueno; y y acompañò al Señor Rey D. Alfonso de Portugal en la famosa batalla de Tarifa,en fauor del Señor Rey de Castilla, cõtra el Rey Moro Aluohazen;donde eternizò su nombre con las azañas grãdes que en ella hizo ; digo pues que su hijo el Señor Iuan Alfonso Pimentel,Señor de Bergança, y Vinaes,del qual hablan largamẽte *Esteuan de Guariuay en la 4 par. lib. 33 fol. 837. y la historia del Serenis. Rey Don Fernando de Portugal,llamandole Señor de Vinaes, y Bergança, y la del Serenis. Rey Don Iuan el Segundo de Castilla,año 6. cap. 1.* casò cõ la Señora Doña Iuana Tellez de Meneses,hija del Conde de Barcelos, y hermana de la Señora Reyna Doña Leonor Tellez de Meneses , muger del Sereniſsimo Señor Don Fernando Rey de Portugal , el qual murio dexando por vnica, y legitima sucessora del Reyno , à la Señora Infanta Doña Beatriz su hija , muger del Señor Rey Don Iuan primero de Castilla,al qual dio Iuan Alfonso Pimentel,la obediencia , como verdadero Rey de Portugal ; y le siruio en las guerras,que tuuo contra Don Iuan Maestre de Auis , hijo bastardo del Rey Don Hernando de Portugal,Monje Professo de Cistel;que le nombrò Rey de aquel Reyno ; y le siruio al Señor Rey de Castilla en el cerco

de

de Lisboa, y mientras duraron estas guerras, asta que dieron fin à ellas, la batalla de Aljuba Rota; quedandose en seruicio del Rey de Castilla; de lo qual trata Illescas sumariamente en su Pontifical 2. *par. lib. 6. c. 19. § del Rey Don Ioan el primero, y Alonso Lopez de Haro en su nobiliario par. 1. lib. 3. cap. 4.* bien es, que se atienda la calidad, y grandeza deste Señor Iuan Alonso Pimentel, pues le vemos Cuñado de vn Rey de Portugal, y tio de vna Reyna de Castilla; alqual el Señor Rey Don Enrrique el Tercero deste nõbre en Castilla; llamado el Enfermo, le diò en recompensa de sus seruicios, y grandiosas perdidas, à Benauente, y sus tierras, con titulo de Conde; *como parece por la Cedula despachada ante Rui Lopez Secretario, dada en Tordesillas à 17. dias del mes de Mayo del año 1398.* en el qual entre otras cosas dize estas palabras. *Especialmente por quanto despues que vos yo requeri, e fice entender como aquel mi aduersario, que se llama Rey de Portugal, no hauia derecho alguno en el Reyno de Portugal, antes le tenia injusta, e malamente como tirano; vos uenistes para mi, para me seruir, e fecistes lo que yo os mande de las villas de Bergança, y Vinaes, &c.* De manera, que à 233 años, que vinierõ estos Caualleros de grandes Señores de Portugal, à Condes de Benauente; y es bien digno de ponderacion, ver que este primer Conde dio por muger, su hija la Señora Doña Teresa Pimentel, à Don Pedro Gonçalez de Baçan, Señor del Palacio de la Valderna, y de otros vassallos; descendiente de Alonso Gonçalez de Baçan, Señor de la Casa de Baçan, en el Reynado de Don Sancho el mayor, quarto deste nõbre entre los Reyes de Nauarra, que Reynò el año 1000. tronco de la Nobilis. familia de los Marqueses de Sãta Cruz, cuyo parentesco renouò nuestro Virrey, y Capitan General, con el casamiento de la Excellentis. Señora Doña Maria Baçan (hija del Excellentis. Señor Marques de Santacruz) su carisima consorte, cuyas virtudes, y Nobleza, pregonan, que es rama de tronco tan Antiguo, Illustre, y Noble.

Fuè segundo Conde de Benauente Don Rodrigo Alonso Pimentel; el qual casò con la Señora Doña Leonor Henrriquez, hija de Don Alonso Henrriquez, primer Almirante de Castilla de-

ſte nõbre,y hermana del Señor D. Fadrique Henrriquez, ſegundo Almirante deſte nombre, que casò ſu hija,la Señora Doña Iuana Henrriquez con el Sereniſsimo Señor Rey Don Iuan ſegundo deſte nombre en Aragon, y fuè madre del Catholico Señor Rey D. Fernando; de manera, que fuè el Tercero Conde de Benauente, primo hermano de la Señora Reyna Doña Iuana, y Tio del Catholico Rey Don Fernando; de donde ſe vee la remotada calidad deſta Illuſtriſsima Caſa; Tambien casò eſte ſegundo Conde de Benauente, ſu hija la Señora Doña Beatriz Pimentel, cõ el Infante D. Enrique Duq̃ de Villena, y Maeſtre de Santiago.

12 Luego Don Luis Pimentel Marques de Villafranca del Bierço,hijo primero de Don Rodrigo Alonſo Pimentel,quarto Conde de Benauente,que muriò viuiendo ſu Padre,le hallamos aguelo de la Señora Doña Leonor de Toledo, muger de Coſme de Medicis,Duque de la gran Toſcana, progenitores de la Reyna nueſtra Señora(que largos,y felices años viua)y del Chriſtianiſsimo Rey de Francia Ludouico XIII. con lo qual eſta Illuſtriſsima, y excelſa familia de Pimentel, queda canonizada en tan ſubido punto,que ſe puede dezir el refran latino,*Nil amplius*, la qual en Caſtilla,Aragon,Portugal,y Frãcia, trauò parenteſco con los Reyes de aquellas Coronas;en tan eſtrechos grados, como ſe hà referido;y deſpues cõ todos los grandes,y Señores de los miſmos Reynos,como lo pregonan las Cronicas,y Anales Reales dellos; y el que individualmente quiſiere ſaber el origen,y Solar deſta Nobiliſsima Familia;y de que parte de Eſpaña vinieron los deſcendientes della,para la conquiſta del belicoſo Reyno de Portugal; vea el *Lucero de Nobleza, de Pedro Geronimo de Aponte*; porque mi aſumpto en eſta ocaſion, ſolamente hà ſido,hazer vn ſumario del parenteſco,que tiene la caſa de Benauente, con las Reales de Caſtilla Aragon,Portugal, y Francia; y tambien breuemente, dirè que de la miſma caſa hallamos eſtos titulos,que hazen caſas diſtintas, y diferentes; como ſon la del Marqueſado de Villafranca del Bierço, cuyo primer Marques fuè Don Luis Pimentel en el Año 1497 hijo primogenito de D.Rodrigo Alonſo Pimentel, quarto Conde de Benauente; y deſpues la del Marqueſado de Tauara.

de la

de la qual fuè primer Marqués Don Bernardino Pimentel, nieto de D. Alonso tercero Conde de Benauente; y la del Marquesado de Beana, del qual titulo gozò en primer lugar D. Pedro Pimentel, hijo segundo de D. Alonso Pimentel, quinto Conde de Benauente, y la del Marquesado del Villar, que poseyo el Señor D. Iuan de Zuñiga, y Requesens (que goze de Dios) hermano del Excellentiss. Señor Marques de Bayona; y tambien hallamos à D. Diego Pimentel. hijo del Marques de Tauara, Marques de Gelbes, por que casò con Doña Leonor de Portugal, quarta Condesa de Gelbes, y la del Condado de la Fera en el Reyno de Portugal, que era de la Antiquissima Casa de Pereyra; que hoy posehe el Señor D. Manuel Pimentel, tãbien hermano de nuestro Excell. Virrey, de manera que siendo euidente, e infalible, que su Excellencia es de tan sublimes calidades, y que su Magestad le manda ocupar su lugar en este Parlamento; tambien se hà de stimar en gran manera la merced que nos hizo, eligiendo tan Illustre persona para esta jornada. Y pues concurren las calidades de la necesidad, para lo que se pide, y la correspondencia precisa de fieles vassallos, nos o-obliga totalmente à ello; y en los tiempos passados nuestros Progenitores en menores ocasiones hizieron grandissimos donatiuos, y seruicios, y con ellos derramaron su sangre, y perdieron las vidas por los Serenis. Reyes de Aragon, obedeciendoles, y siruiendoles con ellas, con solo entender, que era voluntad suya, sin mererse en mas metafisicas, ni discursos; sigamos sus pisadas, pues como Monarca es Senor de bienes, y personas; y es cierto que lo que pide es con raçon, y justicia, porque como Rey Catholico, Pio padre, y protector nuestro puede todo lo que quiere; y no quiere, ni pide sino lo que es justo; que con esto verà su Magestad nuestros fidelissimos animos, y efectos de nuestra liberal obediencia, y los Emulos de su Monarquia quedaran postrados, viendo liberalidad, y gratitud, amor tan grandes en sus vassallos, y respondiendo à la proposicion, que su Excell. nos hizo en nombre de su Magestad con estos versos. *Cuid. lib 3. Fasto.*

Quid moror, & varijs onero tua pectora causis;
Eminet ante oculos, quod petis ecce tuos.

EL FIN.

87

3

5332/a-2a

B 758
C921r
1-SIZE